

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo ha remitido el Informe de Estructura de Costos del Arbitrio de seguridad ciudadana para el año 2013, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de sus miembros aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

#### CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

##### ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por arbitrios municipales de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del Distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, sobre la base del costo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza, y en criterios de distribución de idónea relación objetiva con los servicios.

##### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las Tasas por Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana, en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

### ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Del cual tenemos:
  - 1.1 **Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-** Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.
2. **Casa Habitación.-** Son los predios destinados a ser habitados por personas.
3. **Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
4. **Clínicas y Hospitales.-** Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencias, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
5. **Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
6. **Contribuyente.-** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
7. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrial.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
8. **Entidades Bancarias, Financieras y Bursátiles.-** Son establecimientos de las empresas que prestan servicios financieros.
9. **Grifos, Estaciones de Servicios.-** Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
10. **Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.-** Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
11. **Hoteles.-** Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos en áreas comunes diseñadas con la finalidad de ofrecer confort.
12. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.-** Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
  - Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
  - Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
13. **Instituciones Educativas y Academias.-** Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario, superior (tanto universitario como técnico).
14. **Terminal Terrestre.-** Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de los vehículos. Contiene, asimismo, las actividades complementarias necesarias para la comodidad, salud, higiene, seguridad, comunicaciones, alimentación, funcionalidad y otros, en apoyo a los pasajeros y transportistas.
15. **Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos de



servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.

16. **Oficinas Administrativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
17. **Organismos Públicos Descentralizados (OPDs), Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.-** Son establecimientos donde su administración depende del Estado y/o de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración pública.
18. **Playas de Estacionamiento.-** Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo. Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
19. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo, el goce del derecho real de propiedad.
20. **Poseedor.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
21. **Predio.-** Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
22. **Predio Casa-Habitación.-** Son los predios destinados a ser habitados por personas.
23. **Predio Inhabitable.-** Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
24. **Predio desocupado.-** Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
25. **Predios en construcción.-** Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
26. **Predio terreno sin construir.-** Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
27. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, periodismo, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
28. **Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento.-** Supermercados, Grandes almacenes son establecimientos comerciales urbano que vende bienes de consumo en sistema de autoservicio. Tiendas por departamento, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una variedad de productos encaminados a cubrir una amplia gama de necesidades, donde la alimentación no es su mayor prioridad en la venta.
29. **Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.



**30. Uso del predio.-** Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso:

**Uso exclusivo.-** Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso.

**Uso diverso.-** Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.

**ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:**

Los propietarios y/o poseedores de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

**CAPITULO SEGUNDO  
COSTO DE LOS ARBITRIOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS**

**ARTÍCULO 5º.- COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ARBITRIOS:**

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Seguridad Ciudadana que se encuentran detallados en el Informe Técnico de Distribución de los Costos y el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 13º.

**ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:**

**Índice del predio**

El índice del predio es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio. En esa línea de ideas es evidente que en aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor o menor afluencia de personas a los predios, ocasionan como resultado niveles diferenciados de riesgos de peligrosidad en los predios. De esa forma, la prestación del servicio será más intensa respecto de aquellos predios que presenten mayores índices de peligrosidad.

**Zonas de peligrosidad**

La zona de peligrosidad indica la mayor ó menor prestación del servicio de Seguridad Ciudadana. En ese sentido es evidente que, en las zonas donde existe mayor afluencia de personas a los predios, mayor es el riesgo de peligrosidad en los mismos, por lo tanto existe una mayor prestación del servicio.

**ARTÍCULO 7º.- SUJETOS OBLIGADOS:**

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente del arbitrio de Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**ARTÍCULO 8º.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS:**

El carácter de sujeto de los arbitrios de Seguridad Ciudadana se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos en los que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

**ARTÍCULO 9º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:**

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Seguridad Ciudadana, de manera directa e indirecta.

**ARTÍCULO 10º.- BASE IMPONIBLE:**

La base imponible del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana, se encuentra constituida por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Trujillo y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11º.- SUBVENCIONES**

Los predios terrenos sin construir, predios en construcción, casa habitación y oficinas administrativas cuyo valor de autovalúo no sea mayor a 10 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 5.00



nuevos soles.

Los predios terrenos sin construir, predios en construcción, casa habitación y oficinas administrativas destinados a casa habitación, cuyo valor de autovalúo sea mayor de 10 UIT y menor de 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 7.50 nuevos soles.

Los predios terrenos sin construir, predios en construcción, casa habitación y oficinas administrativas destinados a casa habitación, cuyo valor de autovalúo sea mayor a 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 10.00 nuevos soles.

Los predios de uso comercio vecinal, stand en galerías, tiendas comerciales y servicios, cuyo valor de autovalúo no sea mayor 10 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 7.50 nuevos soles.

Los predios de uso comercio vecinal, stand en galerías, tiendas comerciales y servicios cuyo valor de autovalúo sea mayor a 10 UIT y menor a 20 UIT pagarán como monto máximo la suma de S/. 10.00 nuevos soles.

Para el caso de predios como playas de estacionamiento, grifos y estaciones de servicios, OPDs, Instituciones Públicas y Entidades extranjeras, cuyo monto del arbitrio se incremente en más del 20% respecto al ejercicio anterior, este incremento será como máximo el 20%.

Por su parte Las Instituciones Educativas y Académicas, Terminal Terrestre, Restaurantes, Hoteles, Hospitales y Clínicas, Locales de Juegos, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos, Servicios de Electricidad, Agua, telecomunicaciones y Oficinas Corporativas, cuyo monto del arbitrio se incremente en más del 40% respecto al ejercicio anterior, este incremento será como máximo el 40%.

Por último, las AFPs y Seguros, Distribuidoras, Depósitos Comerciales e Industrias, Entidades Bancarias, Instituciones financieras y Bursátiles, Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento cuyo monto del arbitrio se incremente en más del 60% respecto al ejercicio anterior, este incremento será como máximo el 60%.

#### **ARTÍCULO 12º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:**

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Seguridad Ciudadana, dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, para el ejercicio fiscal 2013.

#### **ARTÍCULO 13º.- INFORME TÉCNICO:**

En aplicación del artículo 69º y 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los Costos y el Resumen Ejecutivo del Informe Técnico, Anexo 1, en los cuales se explican los costos efectivos que demandan el servicio de Seguridad Ciudadana, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del Distrito.

En tal sentido, apruébese el Informe Técnico de "DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL DISTRITO DE TRUJILLO" – ejercicio 2013, que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de Arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de Arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 14º.- EXONERACIONES:**

Se encuentran exonerados al pago del Arbitrio de Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Provincial de Trujillo, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.

Asimismo, se encuentran exonerados:

5. Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.

6. Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
7. Los predios de las entidades religiosas destinados para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios o museos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para efecto de la exoneración de arbitrios respecto a los predios propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, resulta imprescindible que los mismos sean destinados a uso exclusivo de sus fines propios, por lo que en caso de arrendamiento el monto del tributo será cobrado al arrendatario del predio.

**TERCERA.-** La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2013.

**POR LO TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Trujillo, a los veinte días del mes de Diciembre del año 2012.



*CES*

-----  
CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE  
Municipalidad Provincial de Trujillo

